



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 144 -2022-GRA/GGR



Huaraz, 05 JUL 2022

VISTO:

El Informe N° 161-2022-DRTPE-OPP de fecha 15 de junio de 2022, Opinión legal N° 0060-2022-DRTPE-AJ de fecha 02 de junio de 2022, Informe N° 030-2022-DRTYPE/EP de fecha 26 de mayo de 2022, Informe N° 084-2022-GRA/GRAJ y, demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV sobre descentralización, concordante con el artículo 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el artículo único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 161-2022-DRTPE-OPP de fecha 15 de junio de 2022, la encargada de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash, concluye y recomienda, lo siguiente: "Por lo expuesto, y en conformidad a la Opinión Legal N° 060-2022-DRTPE-AJ y al Memorandum Sub Directoral N° 120-2022-REGION ANCASH-DRTPE/OA, se concluye que la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash, sí cumple con los criterios establecidos en el literal a) del Título Preliminar artículo IV del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil", y "Se recomienda elevar el presente expediente a solicitud para designación como Entidad Tipo B a la Gerencia General del Gobierno Regional de Ancash, para que prosiga con el trámite correspondiente".

Que, mediante Opinión Legal N° 060-2022-DRTPE-AJ, de fecha 02 de junio de 2022, la Abogada KATIA J. ORDOÑEZ TURRIATE, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash, opina: "Ante lo expuesto, se opina que la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash, sí cumple con los criterios establecidos para ser considerado y designado como Entidad Pública Tipo B (...)".

Que, según Informe N° 030-2022-DRTYPE/EP, de fecha 26 de mayo de 2022, la encargada de Personal de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash, señala: "(...) cumpliendo con los criterios establecidos para ser considerado Entidad Pública Tipo B".

Que, el Principio de Legalidad, como uno de los principios fundamentales por las que se rige el Derecho Administrativo, implica que toda autoridad administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 144 -2022-GRA/GGR

los fines para los que les fueron conferidas; implicando que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos, deben ser acordes y estar enmarcados dentro de la constitucionalidad.

Que, sobre el particular, es pertinente mencionar que de acuerdo a lo establecido en el artículo IV, del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, "Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente:

"DEFINICIONES:

a) **Entidad Pública.** - Para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende como Entidad Pública TIPO A, a aquella organización que cuente con personería jurídica de derecho público, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se encuentran sujetas a las normas comunes de derecho público.

Asimismo, y sólo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se considera como entidad pública de TIPO B, a aquellos órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a Ley N° 28411, de una Entidad Pública Tipo A, que conforme a su manual de operaciones o documento equivalente cumplan los siguientes criterios:

- ❖ Tener competencia para contratar, sancionar y despedir.
- ❖ Contar con una Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, un titular entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces.
- ❖ Contar con resolución del Titular del Entidad Pública a la que pertenece definiéndola como Entidad Tipo B.

Cuando en el presente Reglamento se haga mención expresa a Entidades, se entenderá indistintamente a la Entidad Pública Tipo A o Tipo B, salvo que se haga mención expresa a alguna de ellas.

Esta definición se aplica exclusivamente para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y no tiene implicancias para aspectos de estructuras y organización del Estado ni para otros sistemas administrativos o funcionales.

Que, de otra parte, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución Presidencial Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/PE, en su numeral 5.2 preceptúa los alcances del Poder Disciplinario estableciendo lo siguiente:

"Alcances del Poder Disciplinario, se entiende que aquellos órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N° 28411, de una entidad pública Tipo A, cuenta con poder disciplinario en los siguientes supuestos:





- a) Cuando una norma o instrumento de gestión les ha otorgado la facultad de sancionar, y son declaradas entidades de Tipo B.
- b) Cuando una norma o instrumento de gestión les ha otorgado la facultad de sancionar, no son declaradas entidades de Tipo B.
- c) Cuando se les ha otorgado la facultad de sancionar y son declaradas entidades Tipo B.

Que, del estudio y análisis, al procedimiento administrativo promovido por el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash, respecto a la solicitud de reconocimiento como Entidad de Tipo B, cabe mencionar que dentro del marco normativo corresponde a este Gobierno Regional, emitir el acto administrativo correspondiente, precisando que de los documentos que obran en el expediente administrativo, la referida entidad solicitante ha cumplido con acreditar los presupuestos legales exigidos, para ser definido como entidad de Tipo B.

Que, lo anteriormente señalado se encuentra ratificado mediante las actuaciones administrativas, como son: a) el Informe N° 161-2022-DRTPE-OPP, de fecha 15 de junio de 2022, b) la Opinión Legal N° 060-2022-DRTPE-AJ, de fecha 02 de junio de 2022, y c) el Informe N° 030-2022-DRTyPE/EP, de fecha 26 de mayo de 2022, donde el área de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash, y demás áreas involucradas, define a la referida Entidad, como Entidad de Tipo B, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al haber reunido los requisitos exigidos por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, es decir haber demostrado que la referida Unidad Ejecutora tiene competencia para contratar, sancionar, y despedir, de igual manera cuenta con una Oficina de Recursos Humanos y un Titular.

Que, en atención al numeral 161.1 del artículo 161° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece que solo se puede organizar un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 084-2022-GRA/GRAJ de fecha 27 de junio de 2022, ha recomendado adjuntar el expediente 2051237-1258890 al SISGEDO 2057189 – 1257101, con la finalidad de obtener un único pronunciamiento.

Estando a lo establecido al Informe N° 518-2022-GRA/GRAJ, Informe N° 084-2022-GRA/GRAJ, y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 la Ley N° 30305;



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Bicentenario de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

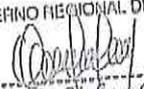
N° 144 -2022-GRA/GGR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER, como Entidad de Tipo B, a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash, por haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, en virtud a los considerandos señalados precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, a las partes interesadas acorde a las reglas del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para los fines que estimen pertinente.

Regístrese, Publíquese y Comuníquese

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
  
Dr. Victor A. Siches Muñoz  
GERENTE GENERAL REGIONAL

